



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo Cusco

Subgerencia de
Trabajo y Derechos
Fundamentales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Expediente N°002-2024-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF

RESOLUCIÓN NRO. 012-2024- GR- CUSCO/GRTPE-SGTDF

Cusco, nueve de setiembre
de dos mil veinticuatro

VISTO: El expediente N°002-2024-GR-CUSCO-GRTPE-SGTDF, que contiene la solicitud de Autorización de Trabajo de Menor Adolescente, presentada mediante escrito con registro de mesa de partes Nro. 3986, por la señora **YANDALI RAMIREZ BOMBILLA**; identificada con DNI Nro. 45311363 en representación de su menor hija **NADIN SHANTAL HUARACHA RAMIREZ**, de 17 años de edad, con DNI Nro. 60844682, con fecha de nacimiento 15 de octubre de 2006 con domicilio en Av. Sorama – Calle los Jazmines S/N, del distrito de San Jerónimo, provincia y región de cusco;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N°29381 – Ley de Organización y Funciones del ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N.° 27337 Código del Niño y del Adolescente, y la Resolución Ministerial N°128-1994-TR – Autorización de Trabajo del Adolescente; la Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales, esta facultada para otorgar Autorización de Trabajo de Menor y Adolescente.

SEGUNDO. – Que, la Ley N.° 27337- Código del Niño y del Adolescente – en su artículo 50° señala que la *"Autorización e inscripción del adolescente trabajador. - Los adolescentes requieren autorización para trabajar, salvo en el caso del trabajador familiar no remunerado."*; en su artículo 52° señala que *"Tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades señaladas en el artículo precedente: a) El Sector Trabajo, para trabajos por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia; y, b) Los municipios distritales y provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción."*; en su artículo 54° establece lo siguiente: *" Son requisitos para otorgar autorización para el trabajo de adolescentes: a) Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela; b) Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar las labores (...); c) Que ningún adolescente sea admitido al trabajo sin la debida autorización"*; su artículo 56° establece: *"El trabajo del adolescente entre los doce y catorce años no excederá de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales. El trabajo del adolescente, entre los quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales."*; y en su artículo 58° prevé como *"Se prohíbe el trabajo de los adolescentes en subsuelo, en labores que conlleven la manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad."*;

TERCERO. - Que, D.S. 018-2020 TR en su artículo 7° respecto a la presentación física o electrónica de la solicitud de Autorización de Trabajo de menor Adolescente señala como



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo Cusco

Subgerencia de
Trabajo y Derechos
Fundamentales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

requisitos mínimos: a) *Formato de solicitud, el que como Anexo 1 forma parte integrante del presente decreto supremo, firmado por el o la adolescente solicitante y su padre, madre, tutor/a o responsable. En los lugares donde no se provea dicho formato, se puede presentar una solicitud simple dirigida a la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales, indicando que se trata de una solicitud de autorización de trabajo adolescente por cuenta ajena o en relación de dependencia, debidamente firmada por el o la adolescente solicitante y su padre, madre, tutor/a o responsable;* b) *Copia simple del contrato de trabajo, proyecto de contrato de trabajo o declaración jurada firmada por el/la empleador/a, en donde se consigne el puesto de trabajo y/o labor que desempeña el o la adolescente, sus funciones principales, el horario de trabajo, su remuneración y la duración de su contrato de trabajo;* c) *Copia simple de la constancia emitida por el centro de estudios en donde figure que él o la adolescente se encuentra inscrito/a y su horario de estudios, o una declaración jurada firmada por su padre, madre, tutor/a o responsable, consignando los mismos datos;* d) *Copia simple del certificado médico del o de la adolescente, el cual es expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social en Salud, de conformidad con el literal b) del artículo 54 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias;* e) *Copia simple de la resolución del juez competente que autorice el trabajo del o de la adolescente en horario nocturno; requisito que aplica únicamente en los casos en los que el trabajo adolescente se realice en horario nocturno.*

CUARTO. - Que, de los documentos adjuntados al presente expediente se observa el proyecto de contrato de trabajo celebrado entre la menor, **NADIN SHANTAL HUARACHA RAMIREZ**, representada por su madre **YANDALI RAMIREZ BOMBILLA**, y la empresa **TELECOMUNICACIONES MI CALL E.I.R.L.** con RUC Nro. 20609494868, con domicilio fiscal en Urb. La Florida LL 03, del distrito de Wánchaq, provincia y región de Cusco, debidamente representado por el Sr. Piero Cornejo Rojas, del cual se observa que las labores a realizar por la menor son las de **ASESOR DE VENTAS MEDIO TIEMPO**.

QUINTO. - De la, documentación presentada se observa, que la **menor ha concluido sus estudios de educación secundaria de manera satisfactoria**, de conformidad con la constancia de logros de aprendizaje de educación básica regular de nivel secundario emitida por el Ministerio de Educación.

SEXTO. - De la, documentación presentada se observa que, la menor no presenta problemas de salud mental y/o físico conforme se acredita con el Certificado Médico de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Médico Cirujano Carla A. Aspilcueta Yépez con CMP. 96329, **el cual certifica que la menor se encuentra laboratorial y clínicamente sana.**

SÉPTIMO. - De la, documentación presentada se observa, que la **remuneración de la menor será de S/. 512.50 (quinientos doce con 50/100 soles)** y que cumplirá una jornada de trabajo a tiempo parcial en el **horario diario de 09:00 am a 12:45 pm**, cumpliendo una jornada semanal de 22 horas y 30 minutos, por lo cual no requiere de la resolución del juez competente que autorice el trabajo del o de la adolescente en horario nocturno.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo Cusco

Subgerencia de
Trabajo y Derechos
Fundamentales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por las consideraciones señaladas, y en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley N° 29381 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley Nro. 27337 – Código de los niños y Adolescentes, modificado mediante la Ley Nro. 27571, la Resolución ministerial N° 128-1994-TR y el Decreto Supremo N° 018-2020 TR que regula el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia.

SE RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la menor adolescente **NADIN SHANTAL HUARACHA RAMIREZ**, representado por su señora madre **YANDALI RAMIREZ BOMBILLA**, para trabajar como **ASESORA DE VENTAS MEDIO TIEMPO**, (las labores a realizar por la menor son únicamente las autorizadas en la presente resolución; por tanto, la menor no deberá realizar labores que la expongan a riesgos tanto en su salud, integridad física, psicológica y moral, debiendo el empleador garantizar en el centro de trabajo condiciones necesarias para su cumplimiento); para el empleador con la razón social **TELECOMUNICACIONES MI CALL E.I.R.L.** con RUC Nro. 2060949486; con una jordana a tiempo parcial de 03 horas con 45 minutos diarios, en el **horario de 09:00 am a 12.45 pm**, percibiendo una remuneración ascendente a **S/. 512.50 quinientos doce con 50/100 soles, trabajo que realizara hasta el día 31 de agosto de 2025**; pudiendo la menor adolescente reclamar, sin necesidad de apoderado y ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, el incumplimiento de las normas jurídicas relacionadas con su actividad económica y sus derechos sociolaborales.

SEGUNDO: La menor no debe realizar los trabajos y actividades señaladas en el Decreto Supremo 009-2022 MIMP por considerarlas nocivas y peligrosas para la salud integral y moral de las y los adolescentes debiendo el empleador garantizar su cumplimiento en todo momento.
H.S.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Trabajo Cusco
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Thany N. Escalante Zegarra
SUB GERENTE (E)
SUBGERENCIA DE TRABAJO Y DERECHOS FUNDAMENTALES